



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 390

(20 OCT 2014)

"Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción definitiva y temporal de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa declarada mediante el Acuerdo No. 014 de 1984 y aprobada por la Resolución Ejecutiva No. 224 de 1984".

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No 4120-E1-35216 del 10 de octubre de 2014, la doctora **MARTA GISELA IBAÑEZ MARTINEZ**, en su calidad de apoderada del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), remite la información pertinente para la solicitud de sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa declarada mediante el Acuerdo No. 014 de 1984 y aprobada por la Resolución Ejecutiva No. 224 de 1984, con el fin de solicitar la modificación de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 2170 de 2008, relacionada con el proyecto construcción de la Variante San Francisco-Mocoa, ubicado en el departamento de Putumayo.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS procedió a realizar apertura al expediente No. SRF 0318 LAM 1358, a fin de continuar con el trámite correspondiente para la solicitud de sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa declarada mediante el Acuerdo No. 014 del 25 de abril de 1984 y aprobada por la Resolución Ejecutiva No. 224 de 1984.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INDERENA) mediante el acuerdo No 014 del 25 de abril de 1984 declaró como área de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Mocoa, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 224 del 21 de noviembre de 1984.

Que el artículo Primero del Acuerdo No. 014 del 25 de abril de 1984 señala lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Mocoa, ubicada en jurisdicción del Municipio de Mocoa, Intendencia del Putumayo, con una superficie aproximada de 34.600 Has. Cuya alinderación es la siguiente:

“Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción definitiva y temporal de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa declarada mediante el Acuerdo No. 014 de 1984 y aprobada por la Resolución Ejecutiva No. 224 de 1984”.

“...El punto cero (0) se ubica en el puente peatonal Monclar sobre el Río Mocoa. Se continúa aguas arriba por el Río Mocoa hasta encontrar en su margen derecha la desembocadura de la Quebrada La Chapulina, punto No. 1. Se continúa aguas arriba por la Quebrada La Chapulina hasta sus nacimientos, en donde se sitúa el punto No. 2. Se continúa en línea recta con rumbo norte franco hasta encontrar la cuchilla que sirve de divisoria con el Río Cascabel, punto No. 3. Se sigue por toda la cuchilla en sentido general occidente hasta encontrar el punto más alto, conocido como el Cerro Juanoy, punto 4. Se continúa por toda la cuchilla en sentido general Sur por la divisoria de aguas que conforman los nacimientos del Río Putumayo hasta encontrar el cerro Sochamates, punto No. 5. Se continúa por toda la cuchilla que forma la divisoria de aguas entre el Río Putumayo y Mocoa hasta encontrar los nacimientos de la Quebrada la Campucana, en donde se sitúa el punto No. 6. Se continúa aguas abajo por la Quebrada la Campucana hasta su desembocadura en el Río Mocoa hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada la Chapulina, punto No 1., punto de partida...”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios

“Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción definitiva y temporal de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa declarada mediante el Acuerdo No. 014 de 1984 y aprobada por la Resolución Ejecutiva No. 224 de 1984”.

Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Iniciar el trámite para la solicitud de sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa declarada mediante el Acuerdo No. 014 de 1984 y aprobada por la Resolución Ejecutiva No. 224 de 1984, para el proyecto de construcción de la Variante San Francisco-Mocoa, ubicado en el departamento de Putumayo, presentado por la Doctora **MARTA GISELA IBAÑEZ MARTINEZ**, en su calidad de apoderada del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**, el cual se tramitará bajo el expediente No. SRF 0318 LAM 1358.

ARTICULO SEGUNDO. – Notificar al representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)** o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 59 No. 2660 CAN en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía Colombiana (**CORPOAMAZONÍA**), a los municipios de San Francisco y Mocoa en el departamento del Putumayo y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 OCT 2014


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:
Expediente:

Diego Andrés Ruiz / Abogado D.B.B.S.E MADS
María Stella Sáchica / Abogada D.B.B.S.E. MADS
SRF 0318 LAM 1358.